

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE REvisa LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE FERTISAC S.L PARA SU FÁBRICA DE PRODUCTOS FERTILIZANTES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ATARFE, GRANADA, (EXPEDIENTE AAI/GR/052).

Visto el expediente instruido en esta Delegación Territorial resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero.-Mediante Resolución de 30 de octubre de 2008 se otorgó Autorización Ambiental Integrada a FERTISAC, S.L para su fábrica de productos fertilizantes, en el término municipal de Atarfe, Granada. Esta autorización fue posteriormente modificada mediante resoluciones de 23 de diciembre de 2008, 21 de diciembre de 2010, 28 de junio de 2011, 7 de octubre de 2011, 17 de junio de 2013, 16 de septiembre de 2013, 13 de febrero de 2014, 19 de septiembre de 2014, 26 de enero de 2016, 15 de junio de 2016, 22 de marzo de 2017, 2 de abril de 2018, 23 de noviembre de 2018 y 25 de mayo de 2019.

Segundo.- El 30 de mayo de 2016 se aprueba la Decisión de Ejecución (UE) 2016/902 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejoras técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico, sector al que pertenece FERTISAC, S.L.

Tercero.- El 23 de marzo de 2018 se remite a la empresa Acuerdo de Inicio del procedimiento de revisión de la autorización ambiental integrada conforme a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, que establece el procedimiento de revisión de la autorización ambiental integrada.

Cuarto.- El 19 de abril de 2018 la empresa remite documentación justificativa sobre la aplicación de dichas mejoras técnicas disponibles. Esta documentación fue posteriormente subsanada a requerimientos de esta Administración al no considerarse completa.

Quinto.- Incoado el correspondiente expediente administrativo fue sometido, según lo previsto en el artículo 15.5.a del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, a trámite de información pública durante 45 días hábiles mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 148 de fecha 1 de agosto de 2018.

Durante esta información pública se ha recibido alegaciones por parte de don Jesús García Gutiérrez el 24 de agosto y 26 de septiembre y por parte del Ayuntamiento de Atarfe el 4 de octubre del 2018. Dichas alegaciones han sido consideradas en la tramitación de este expediente.

Sexto.-Con fecha 20 de mayo de 2019 se emite informe sobre la revisión de la Autorización Ambiental Integrada para audiencia a las personas o entidades interesadas durante un plazo de quince días, habiendo presentado alegaciones en ese trámite que han sido consideradas en la tramitación del expediente. Dichas alegaciones han sido remitidas por parte del:

- Ayuntamiento de Atarfe el 14 del junio de 2019.

Con fecha 12 de septiembre de 2019 se remite respuesta a esta entidad sobre las alegaciones presentadas.

C/ Joaquina Egvarás nº2 – 18013 Granada
Teléf: 958 14 52 00. Fax 958 14 52 15
spva.gr.cmaot@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	18/09/2019 12:41:00	PÁGINA 1/38
VERIFICACIÓN	640xu774PFIRMAXr3bI0DHxZ+tBbUa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Titular con fecha el 27 del junio de 2019.

Con fecha 12 de septiembre de 2019 se remite respuesta a la mercantil sobre las alegaciones presentadas.

Séptimo.- Con fecha del 16 de septiembre de 2019 el Servicio de Protección Ambiental emite Propuesta de Resolución.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero.- Conforme a lo establecido en el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, corresponde a esta Consejería el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente.

Segundo.- De conformidad con el artículo 22 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el artículo 5.1 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada, el artículo 2.3 del el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y la Disposición adicional octava del vigente Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, esta Delegación Territorial de la Consejería Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible es el órgano ambiental competente para la instrucción y resolución de los procedimientos de autorización ambiental integrada.

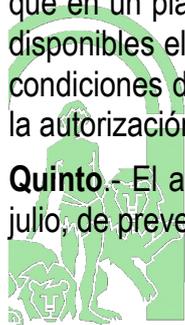
Tercero.- La instalación de referencia se encuadra en el epígrafe 4.3 *“Instalaciones químicas para la fabricación de fertilizantes a base de fósforo, de nitrógeno o de potasio (fertilizantes simples o compuestos)”* del Anejo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, quedando sometida, por tanto, a autorización ambiental integrada

Cuarto.- Se han aprobado, mediante Decisión de Ejecución (UE) 2016/902 de la Comisión de 30 de mayo de 2016, publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea de 9 de junio de 2016, las conclusiones sobre las mejoras técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico, sector al que pertenece FERTISAC, S.L.

En relación a esta Decisión el artículo 26 del Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación aprobada por el Real Decreto Ley 1/2016, de 16 de diciembre, establece en su apartado 2, que en un plazo de cuatro años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles el órgano competente garantizará que se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la autorización de la instalación de que se trate y que la instalación cumple las condiciones de la autorización.

Quinto.- El artículo 16 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de

C/ Joaquina Eguarás nº2 – 18013 Granada
Teléf: 958 14 52 00. Fax 958 14 52 15
spva.gr.cmaot@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	18/09/2019 12:41:00	PÁGINA 2/38
VERIFICACIÓN	640xu774PFIRMAXr3bI0DHxZ+tBbUa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

octubre, establece el procedimiento de revisión de la autorización ambiental integrada tras la publicación de las conclusiones relativas a las MTD.

Este procedimiento se realizará según lo establecido en el artículo 15, apartados del 3 al 11 de dicho Reglamento, por ello, la revisión por MTDs se integrará en una única resolución de autorización ambiental integrad junto a las modificaciones habidas desde su otorgamiento.

Sexto.- A la instalación de referencia le es de aplicación la ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

Por todo ello,

SE RESUELVE.

-Revisar y adaptar la autorización ambiental integrada de FERTISAC, S.L para fábrica de productos fertilizantes, en término municipal de Atarfe, Granada, a los efectos previstos en el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación aprobada por el Real Decreto Ley 1/2016, de 16 de diciembre, y conforme a la Decisión 2016/902/UE, de 30 de mayo de 2016, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejoras técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico.

Todas las condiciones (las incluidas en el Anexo VI) derivadas de esta revisión relativas a las MTD aprobadas por Decisión de Ejecución (UE) 2016/902 de la Comisión de 30 de mayo de 2016 (DO L 152 de 9.6.2016), resultarán vigentes el 10 de junio de 2020, cuatro años después de la fecha de su publicación.

-Integrar en un único texto la autorización ambiental integrada de FERTISAC, S.L para fábrica de productos fertilizantes, en término municipal de Atarfe, Granada, junto a las modificaciones habidas desde su otorgamiento, según lo establecido en el artículo 15.9 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

El ejercicio de la actividad proyectada estará sujeto al cumplimiento de las condiciones recogidas en los anexos de la autorización:

- ANEXO I: Descripción de la actuación.
- ANEXO II: Condiciones generales.
- ANEXO III: Límites y condiciones técnicas.
- ANEXO IV: Plan de vigilancia y control.
- ANEXO V: Plan de mantenimiento.
- ANEXO VI: Aplicación de las MTDs.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 24.4 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada, se hará pública esta resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía,

C/ Joaquina Eguarás nº2 – 18013 Granada
Teléf: 958 14 52 00. Fax 958 14 52 15
spva.gr.cmaot@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	18/09/2019 12:41:00	PÁGINA 3/38
VERIFICACIÓN	640xu774PFIRMAXr3bI0DHxZ+tBbUa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

se pondrá su contenido íntegro a disposición del público en la página web de la Consejería competente en materia de medio ambiente, y se notificará a:

- FERTISAC, S.L
- Ayuntamiento de Atarfe.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA DELEGADA TERRITORIAL
María José Martín Gómez



C/ Joaquina Egvarás nº2 – 18013 Granada
Teléf: 958 14 52 00. Fax 958 14 52 15
spva.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	18/09/2019 12:41:00	PÁGINA 4/38
VERIFICACIÓN	64oxu774PFIRMAXr3bI0DHxZ+tBbUa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO I: DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN.

Expediente: AAI/GR/052

Promotor: FERTISAC, S.L

Domicilio social: BDA DE LA ESTACION, S.N. 18230 ATARFE (GRANADA)

Instalación: fábrica de productos fertilizantes

Instalación existente que dispone de Licencia Municipal a nombre de Fertisac S.L. desde julio de 2004

A.- Localización.

Dirección. La planta de fabricación de fertilizantes de FERTISAC se encuentra ubicada en la zona industrial denominada Barriada de la Estación. Se encuentra a 300 m de la zona residencial más próxima.

Coordenadas UTM (Huso 30): X: 438.226; Y: 4.119.276

Pertenencia a un Espacio Natural Protegido: no ocupa ningún espacio natural protegido.

Afección vías pecuarias: No

Información hidrogeología de la zona. La instalación se encuentra sobre el acuífero de La Vega de Granada, con unas reservas explotables del orden de 1.000 hm³. La conductividad de las aguas oscila entre 700 y 1.000 μ S/cm. La contaminación por nitratos sobrepasa los 50 mg/l en más del 25% del acuífero.

Información hidrología superficial de la zona. La instalación se encuentra en la zona 5, subzona 5.1, área 5.1.3 perteneciente a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. El cauce de agua de importancia más cercano es el río Genil a unos 1.800 m de la instalación.

B.- Proceso.

B.1.- Proceso principal

En las instalaciones de FERTISAC se realizan dos procesos de fabricación diferenciados:

- Fabricación de superfosfatos y
- Fabricación de abonos NPK.

Fabricación de superfosfatos

La producción de superfosfato simple (SSP) se realiza mediante reacción entre la roca fosfórica molida y el ácido sulfúrico diluido. El producto final es pulverulento, y se vende a granel, envasado, o se utiliza como materia prima en la producción de abonos NPK.



C/ Joaquina Eguarás nº2 – 18013 Granada
Teléf: 958 14 52 00. Fax 958 14 52 15
spva.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	18/09/2019 12:41:00	PÁGINA 5/38
VERIFICACIÓN	640xu774PFIRMAXr3bI0DHxZ+tBbUa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Fabricación de abonos NPK

En el caso de producción de abonos NPK, las materias primas empleadas son diferentes, según sea la composición en riqueza de N (nitrógeno), P (fósforo) y K (potasio) del fertilizante deseado. Todas ellas son introducidas en las proporciones necesarias en dos platos granuladores en serie, en los que se consigue la uniforme composición relativa de N, P y K de todos los gránulos del producto. Con posterioridad pasa por un secadero (donde se pone en contacto con aire caliente y gases de combustión de gas natural licuado), por un enfriador y por cribas (donde se selecciona el tamaño de grano de 2 a 4 mm), antes de su acondicionamiento final previo al almacenamiento. Se vende a granel o ensacado.

B.2.- Instalaciones auxiliares.

Laboratorio. FERTISAC cuenta con laboratorio propio, en el que se realizan análisis de nutrientes NPK, agua y productos. Ninguno de los ensayos está acreditado por ENAC.

Parque móvil. El parque móvil se compone de dos palas cargadoras de ataque frontal, tres carretillas elevadoras y dos coches (uno en propiedad y otro en renting).

Taller mecánico. El taller mecánico realiza las operaciones de reposición/repación de maquinaria. Cuenta con equipos de soldadura por oxicorte y por arco, torno, amoldadoras, taladradoras y piedra esmeril.

Centros de transformación. Existen 3 transformadores en uso, dos de fecha de fabricación 1974 y 1975 y el tercero de fecha de fabricación desconocida. Existen además tres transformadores en desuso, de los que también se desconoce el año de fabricación. FERTISAC está realizando averiguaciones oportunas para comprobar que no están contaminados por PCB's.

C.- Producción y Consumo.

La producción y consumo típico anual es el siguiente:

C.1.- Producción:

- N.P.K.: 150.000 Toneladas/año
- Superfosfato: 99.000 Toneladas/año

C.2.- Consumo:

Materias primas

- Urea: 13.500 t/a.
- Fosfato diamónico: 37.800 t/a
- Roca fosfórica: 57.000 t/a
- Cloruro de potasa: 29.700 t/a
- Amoníaco Anhidro: 1.000 t/a
- Ácido sulfúrico: 44.000 t/a
- Sulfato amónico: 7.200 t/a

C/ Joaquina Eguarás nº2 – 18013 Granada
Teléf: 958 14 52 00. Fax 958 14 52 15
spva.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	18/09/2019 12:41:00	PÁGINA 6/38
VERIFICACIÓN	640xu774PFIRMAXr3bI0DHxZ+tBbUa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Combustibles:

- Gasoil: 45 t/a
- Gas natural licuado (GNL): 2.240 t/a

Agua: 56.300 m³/año.

Electricidad: 4.345.700 kWh/año.

D.- Impactos ambientales.

D.1.- Emisiones canalizadas:

La instalación cuenta con focos canalizados de emisiones a la atmósfera. La identificación de estos focos y el proceso asociado es la siguiente:

- Foco P1G1 que canaliza los gases de escape del reactor de fabricación de superfosfato simple. Tiene como instalación de depuración un lavador de gases multiventuri horizontal.
- Foco P2G1 que canaliza los gases de escape del granulador en planta NPK. Como instalación de depuración cuenta con un lavador de gases de venturi de dos pasos y filtro.
- Foco P2G2 que canaliza los gases de escape del secadero en planta NPK. Los gases a la salida del secadero pasarán en primer lugar a través del filtro de mangas existente, donde quedan retenidas la mayor parte de las partículas contenidas en la corriente de gas, y tras éste se enviarán al sistema de dos lavadores de gases (scrubbers), uno para realizar lavado ácido (agua+H₂SO₄) y otro para lavado básico (agua+NaOH), y dentro de unos espacios rellenos con elementos de contacto de gran superficie específica, combinados de tal forma que se consigue un contacto óptimo de las fases líquido/gas y una distribución uniforme de ambos fluidos a lo largo del proceso, donde el líquido de lavado es dispersado y uniformemente repartido por medio de distribuidores o pulverizadores.
- Foco P2G3 que canaliza los gases de escape del enfriador en planta NPK. Dispone de un sistema de depuración consistente en filtro de mangas.

D.2.- Emisiones difusas:

Las principales fuentes de emisiones difusas son las siguientes:

Actividades asociadas	Instalaciones de depuración existentes o en proyecto
Carga y descarga de productos y materias primas	Se realiza en naves cerradas. La emisión externa es mínima.
Circulación de camiones	Gran parte se realiza en zona pavimentada. Se riegan determinadas zonas no pavimentadas de forma periódica en verano.
Molino de Fosfato	Filtro de mangas con circulación interior del aire.
Proceso de Superfosfato	Las emisiones se realizan en el interior de las naves.
Proceso de Granulación NPK	Las emisiones se realizan en el interior de las naves.

C/ Joaquina Eguarás nº2 – 18013 Granada
Teléf: 958 14 52 00. Fax 958 14 52 15
spva.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

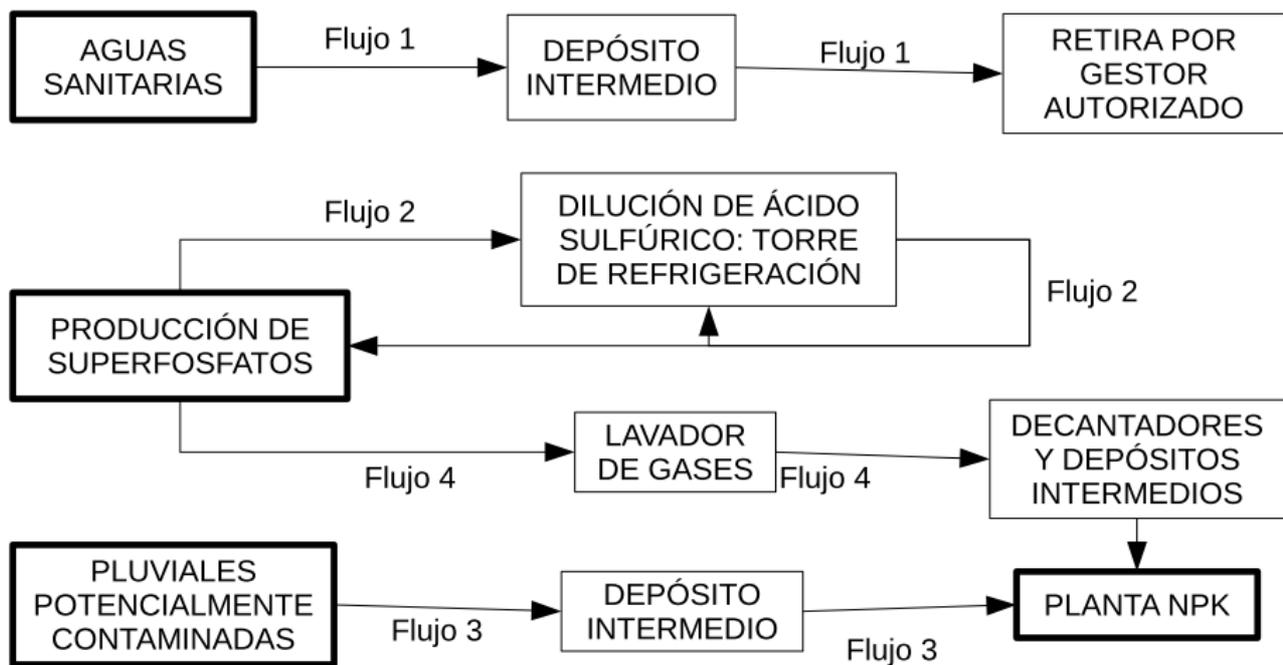
D.3.- Focos de generación de ruidos.

Los equipos susceptibles de generar los niveles de ruido más elevados son los siguientes:

Focos Emisores	Coordenadas UTM		Aislamiento
	X	Y	
Molino pendular fosfato (Planta SSP)	437917,15	4119031,79	Cerramiento de la nave
Cribas (Planta NPK)	437949,04	4118928,10	Cerramiento de la nave
Molino martillos gruesos (Planta NPK)	437944,04	4118933,10	Cerramiento de la nave
Martillos antiapelmazamiento secadero	437954,77	4118923,53	Cerramiento de la nave
Movimiento camiones y palas cargadoras	--	--	--

D.4.- Aguas residuales proceso:

Diagrama de flujos de aguas residuales generadas en las instalaciones y su destino:



La actividad no realiza vertido alguno al Dominio Público Hidráulico, pues la eliminación de las aguas residuales generadas se efectúa mediante depósito estanco o por reincorporación al proceso productivo.

Gestión del 100 % de los vertidos de aguas pluviales potencialmente contaminadas procedentes de la superficie de 8.800 m² de las zonas de trasiego de abonos y viales.

- 1 Tipo de aguas residuales a gestionar:
 - 1.1 Pluviales potencialmente contaminadas.
 - 1.2 Restos de abonos en los viales.

C/ Joaquina Eguarás nº2 – 18013 Granada
Teléf: 958 14 52 00. Fax 958 14 52 15
spva.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

- 1.3 Aguas de lavado de las lonas impermeables que cubren los acopios de abonos.
- 2 Porcentaje de agua potencialmente contaminada: hasta tanto no se disponga de una arqueta de control de las aguas a manejar, que permita la toma de muestras para conocer su nivel de contaminación, se estima que el agua contaminada supone el 100% de la pluviometría máxima previsible.
- 3 Pluviometría máxima a considerar: 69.3 l/m² y 24 horas.
- 4 Volumen máximo de agua a gestionar: 610 m³/24 h.
- 5 Gestión de las pluviales: se plantea "VERTIDO CERO". Para ello se construirá:
 - 5.1 Un depósito decantador en hormigón con dos cuerpos para la decantación de sólidos y bombes respectivamente con una capacidad total de 93 m³ de almacenamiento de agua.
 - 5.2 Depósito regulador aéreo de aguas: depósito aéreo, metálico, cilíndrico de 16,04 m de diámetro, 3,35 m de altura, 2,85 m de calado útil y fondo cónico de lámina de PVC de 1,2 mm, sobre rasante y 593 m³ de capacidad útil. Dotado de una red de control de filtraciones.
- 6 Eliminación de las aguas: las pluviales potencialmente contaminadas, almacenadas en el depósito previsto, se eliminarán por evaporación en el propio proceso de la industria, conforme a las indicaciones recomendaciones y sugerencias del BREF de la "Industria Química Inorgánica de gran volumen de producción (amoniaco, ácidos y fertilizantes) (LVIC-AAF).
 - 6.1 Capacidad de evaporación máxima: 6 m³/h.
 - 6.2 Esta capacidad garantiza que en 102 h se consumirían las aguas de un día punta de máxima pluviometría.
- 7 Trasiego de las aguas:
 - 7.1 Aguas pluviales potencialmente contaminadas a depósito decantador.
 - 7.2 Del depósito decantador pasa al depósito regulador sobre rasante por una tubería de impulsión.
 - 7.3 Aguas almacenadas en depósito regulador hasta proceso de evaporación.
- 8 Acondicionamiento de los viales:
 - 8.1 Estabilización del pavimento.
 - 8.2 Encintado perimetral y vados.
- 9 Arqueta decantador.
- 10 Depósito decantador.
- 11 Depósito regulador de aguas potencialmente contaminadas.
- 12 Tubería de impulsión.

E.- Suelos.

La actividad está contemplada en el Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados como actividad potencialmente contaminadora del suelo.

C/ Joaquina Eguarás nº2 – 18013 Granada
Teléf: 958 14 52 00. Fax 958 14 52 15
spva.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	18/09/2019 12:41:00	PÁGINA 9/38
VERIFICACIÓN	640xu774PFIRMAXr3bI0DHxZ+tBbUa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

El terreno que ocupa FERTISAC se destinó desde 1923 hasta hace varias décadas a la fabricación de ácido sulfúrico mediante tostación de pirita, siendo la entidad titular originario S.A. CARRILLO. Se desconoce la fecha exacta en que finalizó esta actividad y también en la que comenzó la fabricación de abonos (hace aproximadamente treinta años).

F.- Instalación de nuevos depósitos.

FERTISAC, S.L. instalará depósitos de proceso y depósitos de almacenamiento así como un espacio para el acondicionamiento de los mismos. Para ello, se va a construir un cubeto hormigón armado estanco con volumen de contención aproximado de 120 m³ para el supuesto de derrames, de dimensiones aproximadas 11.80 m de anchura y 52.50 m de longitud con un murete de contención de 50 cm de altura y 30 cm de ancho.

Sobre la losa de cubeto se colocaran peanas de apoyo de los depósitos, previendo 10 peanas más por si es necesario ampliar en un futuro con algún deposito adicional.



G.- Depósitos de ácido.

La empresa instala un total de cuatro depósitos de proceso, destinados a la preparación de ácido diluido para suministro de la planta de superfosfato simple. Tres de ellos de 100 m³ y el cuarto de 50 m³. Estos tanques

C/ Joaquina Eguarás nº2 – 18013 Granada
Teléf: 958 14 52 00. Fax 958 14 52 15
spva.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

están contruidos con resina reforzada con fibra de vidrio, que ofrece resistencia a temperaturas de 80 °C (la temperatura de trabajo nunca supera los 67 °C).

Por otra lado se instalan otros cuatro depósitos de almacenamiento, destinados al almacenamiento de ácido sulfúrico diluido, dos de ellos de 250 m³ y otros dos de 100 m³. Los depósitos serán de fibra y resina adecuada para contener ácido diluido.

Como medida de seguridad contra las fugas la zona de los depósitos de almacenamiento y la zona de los depósitos de proceso tendrá cada una un cubeto de retención. Los cubetos están contruidos con juntas herméticas internas en las uniones de la solera con las paredes para asegurar su total estanqueidad.

Otra medida de seguridad será situar las bombas dentro de los cubetos de modo que no se produzcan derrames fuera de los mismos. Con el mismo fin se traslada la torre de dilución al interior del cubeto de los depósitos de proceso.

Las tuberías que transportan el ácido sulfúrico serán aéreas en su totalidad de polietileno de alta densidad para una presión de diseño de 16 bar. Todos los codos, bridas y uniones se ejecutarán electro soldados para asegurar la estanqueidad. Se colocarán válvulas en los puntos clave.

ANEXO II: CONDICIONES GENERALES.

A.- Vigencia.

1.- Las condiciones de la autorización se revisarán a instancia del órgano competente conforme se dispone en la normativa en vigor, debiendo la entidad titular para ello presentar toda la información que sea necesaria. En cualquier caso la autorización ambiental integrada será revisada de oficio cuando:

- La contaminación producida por la instalación haga conveniente la revisión de los valores límite de emisión impuestos o la adopción de otros nuevos.
- Resulte posible reducir significativamente las emisiones sin imponer costes excesivos a consecuencia de importantes cambios en las mejores técnicas disponibles.
- La seguridad de funcionamiento del proceso o actividad haga necesario emplear otras técnicas.
- El organismo de cuenca estime que existen circunstancias que justifiquen la revisión de la autorización ambiental integrada en lo relativo a vertidos al dominio público.

e) Así lo exija la legislación sectorial que resulte de aplicación a la instalación o sea necesario cumplir normas nuevas o revisadas de calidad ambiental.

2.- Esta autorización se otorga de acuerdo con la descripción de la instalación contenida en la documentación presentada por la entidad titular así como la información adicional recogida durante el proceso de tramitación, siendo las características generales de la actividad autorizada las descritas en el Anexo I.



C/ Joaquina Eguarás nº2 – 18013 Granada
Teléf: 958 14 52 00. Fax 958 14 52 15
spva.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	18/09/2019 12:41:00	PÁGINA 11/38
VERIFICACIÓN	640xu774PFIRMAXr3bI0DHxZ+tBbUa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

B.- Otras autorizaciones.

- 3.- El otorgamiento de esta autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.
- 4.- Esta autorización no presupone la aprobación técnica por parte de la Administración ambiental del diseño y correcto funcionamiento de las infraestructuras e instalaciones necesarias para el desarrollo de la actividad ni de la organización de los recursos humanos en materia de seguridad y salud en el centro de trabajo, siendo la responsabilidad técnica exclusiva del autor del proyecto y, en su caso, de la Entidad Colaboradora de la Consejería competente u Organismo de Control Autorizado que al efecto pudiera emitir informes.

C.- Modificación de la autorización y modificación de la instalación.

- 5.- Esta Autorización podrá ser **modificada de oficio o a instancia de la entidad titular de la actividad** según lo establecido en el artículo 32 del Decreto 5/2012, de 17 de enero. Esta modificación no dará derecho a indemnización al titular de la misma.
- 6.- Cualquier modificación que la entidad titular pretenda llevar a cabo en las instalaciones **se deberá comunicar de forma previa** a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente (en adelante "Delegación Territorial"), indicando si se trata o no de una modificación sustancial según los criterios contemplados en:
 - a) El artículo 14 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.
 - b) El artículo 6 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.Para la modificación se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 6 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.
- 7.- Las condiciones de la autorización se revisarán, a instancia del órgano competente, en los supuestos previstos en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, debiendo la entidad titular para ello presentar toda la información que sea necesaria. En cualquier caso la autorización ambiental integrada será revisada de oficio cuando:
 - a) La contaminación producida por la instalación haga conveniente la revisión de los valores límite de emisión impuestos o la adopción de otros nuevos.
 - b) Resulte posible reducir significativamente las emisiones sin imponer costes excesivos a consecuencia de importantes cambios en las mejores técnicas disponibles.
 - c) La seguridad de funcionamiento del proceso o actividad haga necesario emplear otras técnicas.
 - d) El organismo de cuenca estime que existen circunstancias que justifiquen la revisión de la autorización ambiental integrada en lo relativo a vertidos al dominio público.
 - e) Así lo exija la legislación sectorial que resulte de aplicación a la instalación o sea necesario cumplir normas nuevas o revisadas de calidad ambiental.

C/ Joaquina Eguarás nº2 – 18013 Granada
Teléf: 958 14 52 00. Fax 958 14 52 15
spva.gr.cmaot@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	18/09/2019 12:41:00	PÁGINA 12/38
VERIFICACIÓN	640xu774PFIRMAXr3bI0DHxZ+tBbUa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

D.- Transmisión de la autorización.

8.- De acuerdo con el artículo 5 d) del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, la entidad titular informará inmediatamente a esta Delegación Territorial la transmisión de la titularidad de las instalaciones sujetas a la Autorización Ambiental Integrada. La transmisión se realizará mediante la solicitud y documentación contemplada en el artículo 35 del Decreto 5/2012, de 14 de enero.

E.- Obligación de informar en el caso de incidentes.

9.- Sin perjuicio de las obligaciones del titular de la instalación establecidas en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental para el caso de daños medioambientales, FERTISAC, SL. deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente. Así mismo informará inmediatamente a la Delegación Territorial competente en materia de medio ambiente de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente y a la salud de las personas.

A requerimiento de esa Delegación Territorial, en el plazo en que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquélla, sobre la causa, las medidas adoptadas y las actuaciones llevadas a cabo para limitar las consecuencias medioambientales, el daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

F.- Responsabilidad Medioambiental.

10.- Sin perjuicio de las obligaciones de la entidad titular de la instalación establecidas en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental para el caso de daños medioambientales, la entidad titular deberá **adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias** para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente.

Igualmente está obligado a **comunicar de forma inmediata** (en todo caso antes de las 24 horas) a esta Delegación Territorial, la existencia de daños medioambientales o la amenaza inminente de dichos daños, que hayan ocasionado o puedan ocasionar, estando obligados a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las adoptadas por la autoridad competente.

Así mismo, ante una amenaza inminente de daños ambientales la entidad titular **tiene el deber de adoptar** sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, **las medidas preventivas apropiadas**, así como de adoptar las medidas apropiadas para evitar nuevos daños, atendiendo a los criterios establecidos en el punto 1.3 del Anexo II de la Ley 26/2007.

G.- Cese de la actividades.

11.- En todo momento durante la clausura y el desmantelamiento se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos, etc.

12.- Se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo con la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y el entorno.

C/ Joaquina Eguarás nº2 – 18013 Granada
Teléf: 958 14 52 00. Fax 958 14 52 15
spva.gr.cmaot@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	18/09/2019 12:41:00	PÁGINA 13/38
VERIFICACIÓN	640xu774PFIRMAXr3bI0DHxZ+tBbUa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- 13.- El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca la reutilización frente al reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos, del reciclado frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- 14.- La entidad titular queda obligado a comunicar a esta Delegación Territorial y al Ayuntamiento de Atarfe el **cese de la actividad**, indicando si es por **cierre temporal** o por **cierre definitivo** de la instalación. La comunicación de cese de la actividad, salvo que se produzca por causa sobrevenida, deberá realizarse con una antelación mínima de seis meses en el caso de cierre definitivo y de tres meses en caso de cierre temporal. Igualmente, en caso de cese temporal, la entidad titular deberá comunicar a esta Delegación Territorial y al Ayuntamiento de Atarfe la reanudación de la misma con una antelación mínima de un mes.
- 15.- Para el caso de **cierre temporal** por periodo superior a un año, conforme a lo previsto en el artículo 39 del Decreto 52/2012, de 17 de enero, la entidad titular presentará, junto a la comunicación del cese de la actividad, un **plan de medidas para el cierre** de la instalación suscrito por persona técnica competente con el contenido que se indica en ese artículo.
- 16.- En caso de **cese definitivo** de actividad, conforme a lo previsto en el artículo 41 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, la entidad titular, junto a la comunicación del cese de la actividad, deberá presentar un **proyecto** suscrito por persona técnica competente en el que se especificarán las medidas y precauciones a tomar para la clausura y desmantelamiento de la instalación, cuyo contenido contemplará, al menos, los aspectos contemplados en el artículo anteriormente citado.

H.- Situaciones distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente. Fugas y fallos de funcionamiento.

- 17.- En caso de fugas o fallos de funcionamiento en las instalaciones, la entidad titular deberá:
- Adoptar, sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, todas las medidas necesarias para su control o neutralización.
 - Comunicar a esta Delegación Territorial cualquier fuga, emisión o vertido no autorizado o cualquier superación de los valores límite de emisión o de vertido establecidos que se produzca como consecuencia de un fallo tecnológico repentino e inevitable producido en su instalación.
 - Demostrar que las fugas, las emisiones o vertidos no autorizados o las superaciones no son consecuencia de un suceso que se podría haber previsto y evitado o que podría ser evitado mediante la aplicación de mejores prácticas de operación y mantenimiento en la instalación.
 - A requerimiento de esta Delegación Territorial, demostrar que las fugas, las emisiones o vertidos no autorizados o las superaciones de los valores límite de emisión o de vertido no son consecuencia de un inadecuado diseño de la instalación o de una operación o mantenimiento incorrecto.
 - En la medida de lo posible, operar y mantener adecuadamente los equipos o elementos implicados en la fuga, en las emisiones o vertidos no autorizados o los equipos de control de las emisiones o vertidos y de los procesos para minimizar las emisiones o vertidos.
 - Acometer las reparaciones pertinentes de forma rápida una vez se tenga conocimiento que se están produciendo o se van a producir una fuga, emisiones o vertidos no autorizados o se están superando o

C/ Joaquina Eguarás nº2 – 18013 Granada
Teléf: 958 14 52 00. Fax 958 14 52 15
spva.gr.cmaot@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	18/09/2019 12:41:00	PÁGINA 14/38
VERIFICACIÓN	640xu774PFIRMAXr3bI0DHxZ+tBbUa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

se van a superar los valores límite de emisión o de vertido. Deberá demostrar que las reparaciones se han ejecutado con la mayor rapidez posible.

- g) Minimizar, en la medida de lo posible, la cantidad y la duración de la fuga, de las emisiones o vertidos no autorizados o de las superaciones de los valores límite de emisión o de vertido (incluyendo cualquier bypass) durante el período del evento.
- h) Tomar todas las medidas posibles para minimizar el impacto de la fuga, de las emisiones o vertidos no autorizados o de las superaciones de los valores límite en el aire ambiente o en el medio receptor.
- i) Mantener operativo, en la medida de lo posible, todos los sistemas de control de las instalaciones y de las emisiones y los vertidos.
- j) En caso de avería de cualquier equipo que ocasione una fuga, emisiones o vertidos no autorizados o de un sistema de reducción de emisiones o de depuración de vertidos, reducir o interrumpir la explotación si no se consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de veinticuatro horas.
- k) Documentar y registrar las acciones llevadas a cabo en la instalación en respuesta a la fuga, a las emisiones o vertidos no autorizados o a las superaciones de los valores límite de emisión o de vertidos, y los medios utilizados para la minimización de los riesgos para el medio ambiente y la salud de las personas, actuando en todo caso con el fin de minimizar los daños al medio ambiente y a la salud de las personas.

I.- Condiciones de parada y arranque.

- 18.- La entidad titular de la autorización informará a la Delegación Territorial de Granada de las paradas prolongadas de la instalación, entendiéndose por tal, aquellas superiores a tres (3) meses, sean previstas o no.
- 19.- La instalación deberá realizar y ejecutar un procedimiento para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza en el caso de las operaciones de parada o puesta en marcha, asegurándose, en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera, vertido y residuos establecidos en la autorización ambiental integrada.

ANEXO III: LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

Medidas de protección y control del medio ambiente atmosférico.

A.- Condiciones relativas a las emisiones a la atmósfera.

A.1.- Emisiones canalizadas.

20.- La autorización afecta a los siguientes focos de emisiones canalizadas:

C/ Joaquina Eguarás nº2 – 18013 Granada
Teléf: 958 14 52 00. Fax 958 14 52 15
spva.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	18/09/2019 12:41:00	PÁGINA 15/38
VERIFICACIÓN	640xu774PFIRMAXr3bI0DHxZ+tBbUa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Descripción	Clasificación		Codif.	Combust.	Instalaciones de depuración	Coordenadas UTM	
	Grupo	Código				X	Y
Gases de escape del reactor de fabricación de superfosfato simple	A	04 04 14 01	P1G1	--	Lavador de gases multiventuri horizontal	437919,32	4119028,08
Gases de escape del granulador en planta NPK	A	04 04 07 00	P2G1	--	Lavador de gases de venturi de dos pasos y filtro	437954,49	4118933,63
Gases de escape del secadero en planta NPK	A	04 04 07 00	P2G2	Gas Natural	filtro de mangas y lavadores de gases (scrubbers)	437975,72	4118911,46
Gases de escape del enfriador en planta NPK	A	04 04 07 00	P2G3	--	filtro de mangas	437979,14	4118915,70

Cada foco emisor tendrá asociado el correspondiente Libro de Registro de Emisiones donde se anotará todas y cada una de las medidas realizadas. Además se anotarán las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, que en su caso disponga, paradas por averías, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo. Este libro deberá permanecer en todo momento en el centro de trabajo a disposición de los servicios de inspección que lo soliciten.

A.1.1.- Adecuación de las instalaciones.

21.- Los focos de emisiones canalizadas cumplirán con lo establecido en el Anexo V "Acondicionamiento de focos fijos de emisión de gases para el muestreo isocinético" del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía. Cada chimenea debe estar permanentemente acondicionada para que las mediciones y lecturas oficiales puedan practicarse fácilmente y con garantía de seguridad para el personal inspector.

22.- Si la Delegación Territorial considera necesario el acondicionamiento de determinados focos emisores para la instalación de equipos de medida en continuo, se consultará con la empresa sobre la forma más adecuada de llevarla a cabo.



C/ Joaquina Eguarás nº2 – 18013 Granada
Teléf: 958 14 52 00. Fax 958 14 52 15
spva.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

A.2.- Instalación de depuración.

23.- Las instalaciones de depuración asociadas a cada foco de emisión contarán con un Plan de Mantenimiento Anual, cuyas operaciones deberán estar descritas en procedimientos de trabajo y registradas convenientemente.

24.- Las instalaciones de depuración funcionarán continuamente junto a cada proceso generador de emisiones canalizadas, debiendo implementarse los sistemas precisos para que en caso de fallo o parada de las instalaciones de depuración se produzca la parada del proceso afectado. A fin de comprobar el cumplimiento de la condición anterior, se instalará un sistema de registro y control automático de las instalaciones de depuración y procesos asociados, que estará a disposición de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

B.- Valores Límites de Emisión (VLE).

25.- Se establecen los siguientes valores límites de emisión:

Foco	Parámetro	VLE	Unidad
P1G1	Fluoruros (expresados como HF)	5	mg/Nm ³
	Partículas	25	mg/Nm ³
P2G1	NH ₃	30	mg/Nm ³
	Fluoruros (expresados como HF)	5	mg/Nm ³
	HCl	23	mg/Nm ³
	Partículas	25	mg/Nm ³
P2G2	NO _x	300	mg/Nm ³
	SO ₂	80	mg/Nm ³
	CO	80	mg/Nm ³
	NH ₃	30	mg/Nm ³
	Fluoruros (expresados como HF)	5	mg/Nm ³
	HCl	23	mg/Nm ³
	Partículas	25	mg/Nm ³
P2G3	Partículas	25	mg/Nm ³

C.- Fuentes de emisiones difusas.

26.- La autorización afecta a las siguientes fuentes de emisiones difusas:

Actividades asociadas	Instalaciones de depuración existentes o en proyecto
Carga y descarga de productos y materias primas	Se realiza en naves cerradas. La emisión externa es mínima.
Circulación de camiones	Gran parte se realiza en zona pavimentada. Se riegan determinadas zonas no pavimentadas de forma periódica en verano.
Molino de Fosfato	Filtro de mangas con circulación interior del aire.
Proceso de Superfosfato	Las emisiones se realizan en el interior de las naves.
Proceso de Granulación NPK	Las emisiones se realizan en el interior de las naves.

C/ Joaquina Eguarás nº2 – 18013 Granada
Teléf: 958 14 52 00. Fax 958 14 52 15
spva.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

C.1.- Almacenamiento de sólidos.

27.- Las zonas de almacenamiento de material pulverulento deberán mantenerse de tal forma que se evite, en la medida de lo posible, las emisiones de partículas al ambiente exterior.

28.- Con el objeto de minimizar las emisiones difusas de partículas, se recogerá periódicamente el material pulverulento que se pueda asentar en las zonas de trasiego, almacenamiento o proceso.

C.2.- Pérdidas en elementos de unidades de proceso (válvulas, bombas, compresores, etc.)

29.- Se evitará, en la medida de lo posible, las emisiones fugitivas en válvulas, compresores y bombas).

C.3.- Trasiego de materias primas y productos.

30.- Las zonas de trasiego deberán estar pavimentadas y en buen estado de conservación al objeto de minimizar las emisiones difusas de partículas.

31.- Las cintas transportadoras que no se encuentren en el interior de naves cerradas deberán estar provistas de sistemas que eviten las emisiones de partículas por la acción del viento.

C.4.- Torres de refrigeración.

32.- La instalación deberá controlar los siguientes parámetros de funcionamiento de las torres de refrigeración: Caudal circulante y consumido, concentración de sólidos y composición del agua de refrigeración.

33.- La instalación deberá cumplir lo especificado en el Decreto 287/2002, de 26 de noviembre, por el que se establecen las medidas para el control y la vigilancia higiénico-sanitaria de riesgo en la transmisión de legionelosis y se crea el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas de Andalucía.

En particular, la instalación deberá notificar al Ayuntamiento de Atarfe, el número y características técnicas de las torres de refrigeración y condensación con las que cuenta mediante modelo de impreso que se recoge en el anexo del citado Decreto.

D.- Condiciones relativas a la emisión de ruidos.

D.1.- Focos emisores.

34.- La presente autorización afecta a los siguientes focos de emisiones sonoras:

Focos Emisores	Coordenadas UTM		Aislamiento
	X	Y	
Molino pendular fosfato (Planta SSP)	437917,15	4119031,79	Cerramiento de la nave
Cribas (Planta NPK)	437949,04	4118928,10	Cerramiento de la nave
Molino martillos gruesos (Planta NPK)	437944,04	4118933,10	Cerramiento de la nave
Martillos antiapelmazamiento secadero	437954,77	4118923,53	Cerramiento de la nave
Movimiento camiones y palas cargadoras	--	--	--

C/ Joaquina Egvarás nº2 – 18013 Granada
Teléf: 958 14 52 00. Fax 958 14 52 15
spva.gr.cmaot@juntadeandalucia.es



- 35.- Todos los focos anteriormente mencionados quedarán incluidos en el Plan de Mantenimiento Anual, al objeto de garantizar el cumplimiento de los valores límite de emisión impuestos en la presente Resolución
- 36.- En todas las mediciones sonoras contempladas en el Plan de Vigilancia y Control deberán indicarse los focos emisores que se encontraban en funcionamiento. El informe deberá contener, además, la siguiente información:
- a) Régimen de operación durante la medición.
 - b) Fecha y hora de realización de la medición.
 - c) Plano con la ubicación de los puntos de medida de ruido y de los focos emisores.
- 37.- En función de los resultados de las medidas anteriores, podrá exigirse la implementación de nuevas medidas correctoras, (como por ejemplo: barreras acústicas naturales, apantallamientos, aislamientos, silenciadores) que aseguren el cumplimiento de los límites de calidad acústica. En los informes se detallarán las mencionadas medidas correctoras implementadas, al objeto de comprobar la efectividad de las mismas.

D.2.- Valores Límites de Emisión (VLE).

- 38.- La actividad deberá cumplir los valores límite admisibles de ruido y vibraciones contemplados en el Capítulo II del Título III del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado por el Decreto 6/2012, de 17 de enero. En todo caso, la emisión sonora de la actividad deberá permitir el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica de aplicación en las áreas de influencia de la misma.

Medidas de protección y control de las aguas.

E.- Actuaciones y medidas en caso de emergencia.

- 39.- En los casos de fugas o situaciones excepcionales que produzcan daños procedentes de vertidos no regulados conforme a lo previsto en la autorización ambiental integrada, la entidad titular de la misma está obligado a poner en práctica, de inmediato, las medidas necesarias para que los daños que se produzcan sean mínimos, preservando en todo caso la vida e integridad de las personas y los daños a los bienes de terceros y al entorno natural.
- 40.- Ocasionado un incidente en las instalaciones susceptible de originar un vertido a Dominio Público Hidráulico, la entidad titular de la autorización ambiental integrada esta obligado a remitir, en un plazo no superior a 48 h, un informe especificando como mínimo los siguientes aspectos: hora, fecha, caudal y composición del vertido, causas del incidente, medidas correctoras adoptadas y medidas preventivas para evitar futuros incidentes análogos.



C/ Joaquina Eguarás nº2 – 18013 Granada
Teléf: 958 14 52 00. Fax 958 14 52 15
spva.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	18/09/2019 12:41:00	PÁGINA 19/38
VERIFICACIÓN	640xu774PFIRMAXr3bI0DHxZ+tBbUa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Residuos.

F.- Condiciones generales relativas a la producción de los residuos.

- 41.- La entidad titular de la autorización, como productor de los residuos generados en la actuación, cumplirá los preceptos técnicos y administrativos recogidos en la legislación de residuos relativos a la producción y posesión de residuos y su entrega a gestor autorizado, o a entidades que participen en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración autorizado.
- 42.- En todo caso, la entidad titular de la autorización estará obligado, mientras los residuos se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad para las personas y para el medio ambiente, evitándose en todo momento la dispersión de residuos y quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos y toda mezcla o dilución de residuos que dificulte su gestión.
- 43.- Tanto en la producción como en la gestión de los residuos se tendrá en cuenta el principio de jerarquía establecido en artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, priorizando la prevención, preparación para la reutilización, reciclado, así como otro tipo de valorización energética, siendo la eliminación la última de las opciones posibles.
- 44.- De forma expresa se prohíbe en el ámbito de las obras proyectadas labores de abastecimiento o mantenimiento de maquinaria que conlleve la generación de residuos peligrosos, salvo que justificadamente no puedan realizarse en un centro autorizado y se disponga a tal efecto un área para la realización de esas labores y se dé cumplimiento a todas las prescripciones técnicas y administrativas previstas para los productores de residuos peligrosos regulados en la Ley 22/2011, de 28 de julio, Reglamento de Residuos de Andalucía (Decreto 73/2012, de 20 de marzo) y Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, sobre Residuos Peligrosos.
- 45.- La producción de residuos que se generen de forma esporádica, como por ejemplo, los resultantes del desmantelamiento parcial o total de la instalación, así como los que se generen en posibles accidentes (fugas, derrames, etc.) deberá comunicarse a esta Delegación Territorial y gestionarse correctamente de acuerdo a lo especificado en las condiciones que le sean de aplicación de este apartado de Residuos.
- 46.- La entidad titular de la autorización está obligado a llevar un registro de los residuos producidos y del destino de los mismos, que podrá estar en soporte informático previa comunicación a esta Delegación Territorial para su conocimiento, cuyo contenido mínimo comprenderá el origen de los residuos, cantidad, naturaleza y código de identificación LER de los residuos, fecha de cesión de los mínimos, fecha y descripción de los pretratamientos realizados, fecha de inicio y finalización del almacenamiento temporal, fecha y descripción de las operaciones de tratamiento y eliminación en caso de persona o entidad productora autorizada para realizar operaciones de gestión "in situ" y frecuencia de recogida y medio de transporte.

La empresa tendrá en la instalación dicho registro en soporte papel o informático a disposición de las autoridades competentes a efectos de inspección y control. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.



C/ Joaquina Eguarás nº2 – 18013 Granada
Teléf: 958 14 52 00. Fax 958 14 52 15
spva.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	18/09/2019 12:41:00	PÁGINA 20/38
VERIFICACIÓN	640xu774PFIRMAXr3bI0DHxZ+tBbUa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

F.1.- Producción de residuos no peligrosos

47.- En el caso de que se produzcan residuos procedentes de la construcción, demolición o labores de mantenimiento de las instalaciones, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 104. "Producción de Residuos de Construcción y Demolición" de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y en los artículos 4 y 5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

La entidad titular de esta autorización, en su calidad de productor de RCD's, deberá disponer de la documentación que acredite que estos residuos producidos en la fase de ejecución de las obras, han sido gestionados en obra o entregados a una instalación de valorización o eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado, en los términos establecidos en el artículo 4.c) del R.D. 105/2008, de 1 de febrero.

48.- Los residuos **no peligrosos de competencia municipal** generados, similares a los residuos producidos en hogares y servicios, se pondrán a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el art. 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía: separar en origen las fracciones de residuos en origen, utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, no depositando los residuos en lugares distintos a los fijados e informar a la Entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.

F.2.- Producción de residuos peligrosos.

49.- FERTISAC, SL, como productor de residuos peligrosos número **18-1778-P** podrá producir en la instalación los residuos peligrosos que en cada momento estén debidamente comunicados e inscritos el correspondiente Registro recogido en el art. 11 del Reglamento de Residuos de Andalucía.

Según el Reglamento de Residuos de Andalucía, y siempre que no se trate de una modificación sustancial siguiendo los umbrales establecidos en el 6 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada, las personas o entidades productoras de residuos comunicarán a esta Delegación Territorial cualquier cambio que tenga lugar con relación a la producción de residuos y según lo previsto en el anexo I del citado Reglamento.

Si con la producción de nuevos residuos se pudiesen alcanzar los umbrales establecidos en el 6 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, deberá solicitar la modificación de la Autorización Ambiental Integrada en los términos establecidos en el citado artículo al considerarse que pueda ser una modificación sustancial.

50.- La producción de residuos peligrosos que se encuentren mezclados con otros residuos no peligrosos deberán gestionarse de acuerdo a lo especificado en los condicionados siguientes.

51.- FERTISAC, SL, como productora de residuos peligrosos deberá cumplir con lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 8 de febrero, artículos 17 y 18 de la Ley 22/2011, de 28 de julio y en el art. 16 del Reglamento de Residuos de Andalucía relativas a las obligaciones de los productores (Envasado, Etiquetado, Almacenamiento y Registro, entre otras obligaciones). Los residuos peligrosos deberán ser entregados a gestor autorizado.

C/ Joaquina Eguarás nº2 – 18013 Granada
Teléf: 958 14 52 00. Fax 958 14 52 15
spva.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	18/09/2019 12:41:00	PÁGINA 21/38
VERIFICACIÓN	640xu774PFIRMAXr3bI0DHxZ+tBbUa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

52.- Como productor de residuos peligrosos, la entidad titular de la autorización queda obligado a:

- a) Entregar los residuos a una persona o entidad negociante o a una empresa autorizada o inscrita para su gestión, directamente o a través de una persona o entidad transportista registrada, siempre que no procedan a tratarlos por sí mismos, en cuyo caso deberán contar además con la correspondiente autorización de persona o entidad gestora (el Catálogo de empresas gestoras de residuos peligrosos en Andalucía está disponible la página web de la Consejería).
- b) Formalizar toda entrega de residuos peligrosos a un negociante o a una entidad o empresa gestora en el correspondiente documento de control y seguimiento de los residuos, en el que constarán, como mínimo, los datos identificadores del productor y de los gestores y, en su caso, de los transportistas, así como los referentes al residuo que se transfiere. Estos documentos se conservarán durante un tiempo no inferior a cinco años.
- c) Comprobar, cuando se contrate a un transportista para la entrega de los residuos a una empresa o entidad autorizada o inscrita, que la persona o entidad transportista está registrada y habilitar los mecanismos que estime oportunos para garantizar que los vehículos que contrata cumplen con todos los requisitos exigidos por la legislación para la circulación de vehículos y con el transporte de mercancías peligrosas.
- d) Suministrar a las entidades o empresas a quienes entreguen sus residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento.
- e) Presentar antes del día 1 de marzo de cada año a esta Delegación Territorial, **Declaración Anual de la producción de residuos peligrosos** del año inmediatamente anterior, que se formalizará mediante el modelo recogido en el Anexo III del Decreto 73/2012, de 26 de abril, o mediante presentación telemática a través de la página web de la Consejería o de la plataforma Augi@s, en el que se especificarán como mínimo, el origen y cantidad de los residuos generados identificados por su código LER, el destino dado a cada uno de ellos con la indicación de las personas o entidades gestoras a las que se ha entregado y la relación de los que se encuentren almacenados temporalmente.
- f) Conservar una copia de la declaración anual de la producción de residuos por un periodo no inferior a tres años.
- g) Informar inmediatamente a esta Delegación Territorial en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos.

53.- Respecto al **envasado** se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

- a) Los envases que contienen residuos peligrosos estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras. Además, se dispondrán sobre cubetos de retención los que contengan residuos peligrosos líquidos susceptibles de producir derrames al suelo.
- b) Se evitarán los derrames y salpicaduras de residuos en los alrededores de los depósitos y contenedores, manteniéndolos en un adecuado estado de limpieza.
- c) Los residuos peligrosos se separarán y almacenarán de forma individual y no se mezclarán, evitando particularmente aquellas mezclas que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión.



C/ Joaquina Eguarás nº2 – 18013 Granada
Teléf: 958 14 52 00. Fax 958 14 52 15
spva.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	18/09/2019 12:41:00	PÁGINA 22/38
VERIFICACIÓN	640xu774PFIRMAXr3bI0DHxZ+tBbUa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- d) El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
- e) Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado gas comprimido, licuado o disuelto a presión cumplirán la legislación vigente en la materia.
- f) Los envases se dispondrán de forma que se facilite la movilidad del colectivo de personas trabajadoras, evitando el emplazamiento contiguo de contenedores que alberguen sustancias incompatibles que pudieran llegar a mezclarse accidentalmente debido a derrames o fugas, causando calor, explosiones, igniciones, formación de sustancias peligrosas o cualquier otro efecto que incremente su peligrosidad o dificulte sus gestión.
- g) Antes del 31 de marzo de cada año, el titular de la autorización deberá remitir a la Delegación Territorial de Granada con competencias en materia de medio ambiente la Declaración Anual de Envases y Residuos de Envases referente al año anterior según lo establecido en el artículo 15 del Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.
- 54.- Respecto al **etiquetado**, cada envase estará dotado de una etiqueta de dimensiones mínimas 10x10 cm colocada en lugar visible y que con letra legible que contendrá como mínimo la información siguiente:
- a) El código de identificación de los residuos que contiene (al menos código LER según Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos).
- b) Nombre, dirección y teléfono de la entidad titular entidad titular de los residuos.
- c) Fecha de inicio de envasado.
- d) La naturaleza de los riesgos que presentan los residuos mediante el correspondiente el pictograma representativo.
- 55.- Respecto al **almacenamiento** se deberá atender a las siguientes obligaciones:
- a) Disponer de una zona de almacenamiento temporal de los residuos peligrosos diferenciada del resto de la instalación y, en particular, de otras zonas dedicadas al almacenamiento temporal de residuos no peligrosos, de materias primas, de productos o subproductos, así como del material destinado al mantenimiento y limpieza de las instalaciones.
- b) Separar adecuadamente y no mezclar residuos con otras sustancias, materiales o residuos, sobretodo con los no peligrosos, evitando mezclas que impliquen peligrosidad o dificulten la gestión.
- c) Garantizar que la zona de almacenamiento temporal es accesible, especialmente para los vehículos de retirada de residuos, que está claramente identificada, dotada de pavimento impermeable, dispone de sistema de contención y recogida de derrames (cubetos de contención, red de drenaje perimetral, arqueta estanca o similar) sin obstrucciones, cuenta con protección de la intemperie, está cerrada perimetralmente y dispone de mecanismos para la restricción de acceso adecuados a la peligrosidad, riesgo y volumen de los residuos.
- d) Asegurar la existencia de una separación física de los residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.

C/ Joaquina Eguarás nº2 – 18013 Granada
Teléf: 958 14 52 00. Fax 958 14 52 15
spva.gr.cmaot@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	18/09/2019 12:41:00	PÁGINA 23/38
VERIFICACIÓN	640xu774PFIRMAXr3bI0DHxZ+tBbUa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- e) El tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos **no excederá de 1 año.**

Suelos.

G.- Condiciones relativas a suelos.

- 56.- Dado que la actividad está recogida en el Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y en atención a lo previsto en el artículo 91 de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la entidad titular debe presentar un Informe Preliminar de Situación al inicio de la actividad. Queda obligado a presentar una actualización de dicho Informe con una periodicidad de cuatro años desde que lo presentó.
- 57.- En este sentido la instalación observará los siguientes condicionantes para la protección del suelo:
- a) Pavimentado de las áreas de proceso, de almacenamiento y de operaciones de mantenimiento y limpieza.
 - b) Existencia de redes separativas para la recogida y evacuación de pluviales, sanitarias y aguas residuales de proceso que se puedan producir en las zonas de operación, mantenimiento, limpieza y almacenamiento.
 - c) Los conductos de recogida y evacuación de aguas sanitarias y de proceso serán estancos y deberán garantizar la inexistencia de filtraciones al subsuelo.
 - d) Los depósitos de almacenamiento de sustancias peligrosas y/o combustibles líquidos tanto en uso como en desuso, estarán sujetos a los requerimientos establecidos en la reglamentación específica de aplicación al respecto.
 - e) Los posibles derrames de productos químicos y combustibles que se produzcan en la instalación se recogerán en zona estanca (cubeto de retención) y, si es posible, se reutilizarán. En caso de no ser posible su reutilización se gestionarán como residuos peligrosos conforme a lo especificado en esta Resolución.
 - f) Las zonas afectadas por los posibles derrames de productos químicos y combustibles se deberán limpiar utilizando material absorbente el cual será gestionado igualmente como residuo peligroso.
 - g) En cualquier caso, se dispondrá cerca de los posibles puntos de derrame de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.
 - h) Para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares, combustibles, etc. susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, derivadas de su actividad, deberán de adoptarse las mismas condiciones que las definidas para los almacenamientos de residuos peligrosos, a excepción del tiempo máximo de almacenamiento y el etiquetado.
- 58.- Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Territorial, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

C/ Joaquina Eguarás nº2 – 18013 Granada
Teléf: 958 14 52 00. Fax 958 14 52 15
spva.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

59.- La información sobre el estado de la contaminación del suelo y las aguas subterráneas por sustancias peligrosas relevantes, a fin de realizar la comparativa cuantitativa con el estado tras el cese definitivo de las actividades, se recoge en el Informe Base presentado por la entidad titular durante el proceso de actualización, quedando el mismo obligado a llevar las actuaciones previstas.

De acuerdo con lo estipulado en la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo del 24 de noviembre de 2010 sobre las emisiones industriales, la empresa deberá volver a presentar los controles efectuados en la elaboración del Informe Base como mínimo **cada 5 años en el caso de las aguas subterráneas y cada 10 en el caso del suelo**. Dichos controles deberán ser realizados por entidad colaboradora en Inspección de suelos potencialmente contaminados acreditada por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) bajo la norma UNE EN ISO/IEC 17020:2012.

Esta Delegación Territorial podrá disponer una frecuencia mayor en el caso de que así lo considere necesario teniendo en cuenta que por las características de las instalaciones (obsolescencia de las mismas, ausencia o deficiencias en la medidas de prevención de derrames, etc...) haya una mayor probabilidad de contaminación del suelo y de las aguas subterráneas.

60.- FERTISAC, SL. deberá documentar, registrar e incluir en la declaración anual a la que se refiere el artículo 45 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, todos aquellos eventos, sucesos o accidentes producidos en la instalación que hayan podido repercutir en el estado del suelo y de las aguas subterráneas; así como las medidas y actuaciones llevadas a cabo con el fin de prevenir la afección del suelo y las aguas subterráneas y, en su caso, el control sobre los mismos realizado.

H.- Adecuación de las instalaciones

61.- La entidad titular está obligado, conforme a lo dispuesto en el apartado G anterior a ejecutar, en caso de que no se hayan ejecutado, las adecuaciones que se especifican a continuación:

- Pavimentado de las áreas de proceso, de almacenamiento y de operaciones de mantenimiento y limpieza conforme a la condición 57.-a.
- Redes separativas para la recogida y evacuación de pluviales, sanitarias y aguas residuales de proceso conforme a la condición 57.-b.
- Áreas de carga y descarga de sustancias peligrosas y combustibles dotadas de solera impermeable y sistema de recogida y contención de posibles derrames.

Consumo de recursos.

I.- Control y registro recursos

62.- La entidad titular de la autorización está obligado a llevar un control del agua y de la energía consumidas. A tal efecto, se deberán llevar registros de los consumos de agua y energía.



C/ Joaquina Eguarás nº2 – 18013 Granada
Teléf: 958 14 52 00. Fax 958 14 52 15
spva.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	18/09/2019 12:41:00	PÁGINA 25/38
VERIFICACIÓN	640xu774PFIRMAXr3bI0DHxZ+tBbUa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO IV: PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL.

A.- Plan de vigilancia.

El Plan de Vigilancia que se describe a continuación será efectuado con los medios técnicos de la Consejería competente en materia de medio ambiente y se aplica a toda la instalación objeto de Autorización.

63.- Respecto a las inspecciones a realizar por esta Delegación Territorial, la frecuencia de las visitas será determinada en los Programas de Inspección Ambiental que serán elaborados y aprobados por el órgano directivo competente en planificación y coordinación de la vigilancia, inspección y control en materia de medio ambiente atmosférico, suelo y residuos, en coordinación con el órgano directivo competente en la vigilancia, inspección y control en materia de calidad del medio hídrico.

El contenido y alcance de dichas inspecciones (constatación documental, toma de muestras y análisis, etc.) se establecerá al comunicar al Titular la fecha de las mismas, sin perjuicio de lo establecido en la Condición 66 sobre las inspecciones sin aviso previo.

64.- La entidad titular de la instalación deberá informar por escrito a esta Delegación Territorial de la existencia de requisitos de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de las labores de inspección en el interior de la instalación; entendiéndose que si no se recibe la mencionada información no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en la instalación en cualquier momento y circunstancia. Si estos requisitos cambiasen a lo largo de la vigencia de la Autorización Ambiental Integrada, se deberá comunicar a esta Delegación Territorial.

65.- La entidad titular de la autorización está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería competente en materia de medio ambiente que realice las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

66.- Con independencia de las inspecciones anteriores, la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la Autorización Ambiental Integrada. A estos efectos, cumpliéndose las normas de prevención de riesgos laborales internas y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Consejería competente en materia de medio ambiente, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.

67.- Las inspecciones tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del Capítulo II "Tasas" de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

68.- Para la realización de los ensayos de los parámetros establecidos en el Plan de Control se emplearán preferentemente las normas de referencia UNE-EN (o del Comité Europeo de Normalización, CEN), EPA, Standar Methods, ASTM, o cualquier otro organismo reconocido. En el caso de emplear una referencia distinta se expondrá este hecho a esta Delegación Territorial quién deberá aprobar formalmente su utilización



C/ Joaquina Eguarás nº2 – 18013 Granada
Teléf: 958 14 52 00. Fax 958 14 52 15
spva.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	18/09/2019 12:41:00	PÁGINA 26/38
VERIFICACIÓN	640xu774PFIRMAXr3bI0DHxZ+tBbUa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

B.- Plan de Control.

La entidad titular de la Autorización Ambiental Integrada deberá ejecutar el Plan de Control que se especifica en este apartado.

69.- En los casos en los que los controles realizados por la Consejería competente en materia de medio ambiente en su actividad inspectora coincidan en el tiempo y con el mismo alcance técnico con las mediciones de control externo o con las mediciones de control internas, no será necesario realizar estas dos últimas en los aspectos en que coincidan ambas mediciones.

Igualmente cuando coincidan en el tiempo y con el mismo alcance técnico los controles externos con los internos no será necesario realizar estos últimos.

70.- Los muestreos y mediciones a realizar para dar cumplimiento al Plan de Control serán efectuados coincidiendo con situaciones normales de operación y proceso de la instalación, entendiéndose como tales, aquéllas en las que los ratios correspondientes a la producción y consumo se sitúan al menos en el orden del 80% del promedio anual.

71.- Cualquier superación de los parámetros limitados en la autorización ambiental integrada que se detecte en cualquiera de las analíticas y ensayos que se realicen en cumplimiento del Plan de Control o cualquier otra desviación que se produzca que pudiera influir sobre la calidad del medio ambiente, deberá ser comunicada a esta Delegación Territorial de forma inmediata, y siempre en un plazo no superior a 24 horas.

72.- La entidad titular deberá presentar, en el último mes de cada año y ante esta Delegación Territorial, una planificación de la toma de muestras que se realizará para los controles internos y externos correspondientes al año siguiente y descritos en los apartados siguientes.

73.- La periodicidad establecida para realizar los siguientes controles, tanto internos como externos, se calculará en base a la fecha de resolución de la Autorización Ambiental Integrada inicial concedida a esta instalación, el 30 de noviembre de 2008.

B.1.- Plan de control interno.

74.- En el caso de los controles internos (autocontroles) éstos podrán ser realizados, siempre bajo responsabilidad de la instalación, por:

a) La propia instalación, en cuyo caso deberá hacerlo con el mismo nivel exigido a un laboratorio acreditado bajo la norma UNE-EN ISO/IEC 17025.

b) Por una Entidad Colaboradora en materia de Calidad Ambiental adecuadamente acreditada e inscrita en el Registro oficial (ECCA en adelante) o

c) Por un laboratorio acreditado bajo la norma UNE-EN ISO/IEC 17025.

En la realización de los controles internos serán exigibles los mismos requerimientos técnicos que para la realización de los controles externos.

75.- La mercantil deberá instalar un sistema de medición en continuo, a través de un Sistema Automático de Medida (SAM en adelante), que incluya, como mínimo la cuantificación en continuo de las emisiones atmosféricas de los contaminantes NH₃, Cl, F y partículas a través del foco P2G2.

C/ Joaquina Eguarás nº2 – 18013 Granada
Teléf: 958 14 52 00. Fax 958 14 52 15
spva.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

76.- Este SAM deberá cumplir los requisitos recogidos en el Anexo VI del DECRETO 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía y demás normativa aplicable.

77.- En un plazo máximo de tres meses desde la notificación de esta resolución la entidad titular deberá presentar ante la Consejería competente en materia de medio ambiente un proyecto de instalación de SAM para su aprobación (ante la Dirección General competente en materia de calidad del aire de la Consejería competente en materia de medio ambiente), de acuerdo con lo establecido sobre el particular (IT-ATM-10) de la Orden, de 19 de abril de 2012 de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones a la atmósfera (BOJA nº 103 de 28 de mayo de 2012).

78.- Las condiciones 75, 76 y 77 no serán exigibles en tanto en cuanto no se dicte sentencia firme en el procedimiento contencioso administrativo interpuesto por la empresa contra la aplicación del SAM. Igualmente no serán exigibles si, finalmente, la sentencia firme resuelve contra la implantación del SAM en la planta fertilizante.

B.1.1.- Emisiones canalizadas a la atmósfera.

79.- Analítica de las emisiones de los focos asociados al proceso con las características que se especifican en la siguiente tabla:

Descripción	Codif.	Clasificación		Frecuencia de los controles
		Grupo	Código	
Gases de escape del reactor de fabricación de superfosfato simple	P1G1	A	04 04 14 01	6 meses
Gases de escape del granulador en planta NPK	P2G1	A	04 04 07 00	6 meses
Gases de escape del secadero en planta NPK	P2G2	A	04 04 07 00	6 meses
Gases de escape del enfriador en planta NPK	P2G3	A	04 04 07 00	6 meses

B.2.- Plan de control externo.

B.2.1.- Emisiones canalizadas a la atmósfera.

80.- Informe de inspección del control de las emisiones de los Focos asociados a la instalación emitido por una ECCA adecuadamente acreditada, para los contaminantes establecidos en la condición 25 y con la frecuencia que se especifican en la siguiente tabla.



C/ Joaquina Eguarás nº2 – 18013 Granada
Teléf: 958 14 52 00. Fax 958 14 52 15
spva.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Descripción	Codif.	Clasificación		Frecuencia de los controles
		Grupo	Código	
Gases de escape del reactor de fabricación de superfosfato simple	P1G1	A	04 04 14 01	12 meses
Gases de escape del granulador en planta NPK	P2G1	A	04 04 07 00	12 meses
Gases de escape del secadero en planta NPK	P2G2	A	04 04 07 00	12 meses
Gases de escape del enfriador en planta NPK	P2G3	A	04 04 07 00	12 meses

B.2.2.- Ruidos.

81.- Se establece la obligatoriedad de realizar por una ECCA autorizada medidas de control de emisiones acústica con una periodicidad de cuatro (4) años. Los puntos de control serán los seleccionados de acuerdo con las zonas en que sea previsible encontrar una mayor contaminación acústica. Los controles se realizarán en el momento en que los niveles de ruido sean mayores.

C.- Otra información a suministrar a la Consejería competente en materia de medio ambiente.

82.- Antes del 1 de marzo de cada año, la entidad titular de la autorización deberá remitir a esta Delegación Territorial la siguiente información correspondiente al año inmediatamente anterior:

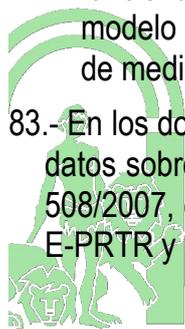
a) Los resultados de todos los ensayos y controles incluidos en esta autorización y que se realicen en cumplimiento del Plan de Control, en atención a lo previsto en el artículo 45.1 del Decreto 5/2012, de 17 de enero. Se deberán acompañar de copia digital que incluya, en su caso, todos los archivos informáticos (texto, planos, mapas, hojas de cálculo, certificados de calibración, etc..) necesarios para la correcta interpretación de los resultados.

En el caso de que en dichos controles se detecte un incumplimiento la comunicación se hará, también, de forma inmediata según lo dispuesto en la Condición 71.

Así mismo deberá suministrar cualquier otra información de carácter ambiental o técnico que le sea solicitada en cualquier momento de la vigencia de esta autorización.

b) Declaración Anual de la actividad, prevista en el artículo 45.2 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, sobre el cumplimiento de las condiciones de la autorización que deberá contener la comparación entre el funcionamiento de la instalación, incluido el nivel de emisiones, y las mejores técnicas disponibles. El modelo de dicha declaración se podrá descargar desde la web de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

83.- En los dos primeros meses de cada año la entidad titular de la autorización estará obligada a entregar los datos sobre emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.



C/ Joaquina Eguarás nº2 – 18013 Granada
Teléf: 958 14 52 00. Fax 958 14 52 15
spva.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

ANEXO V: PLAN DE MANTENIMIENTO.

84.- La instalación deberá documentar y ejecutar un Plan de Mantenimiento que, como mínimo, deberá incluir los siguientes campos:

- a) Equipos de depuración de emisiones gaseosas.
- b) Redes de aguas pluviales, así como zonas potencialmente contaminadas que puedan suponer riesgo de contaminación en estos vertidos.
- c) Estado de los almacenamientos de residuos peligrosos, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y de residuos no peligrosos.
- d) Medidores en continuo y calibración.
- e) Programa de limpieza periódico de las instalaciones.
- f) Sistema de registro diario de las operaciones.
- g) Responsable de cada operación.
- h) Referencia de los equipos sustituidos.
- i) Acciones correctoras y plazo de ejecución.
- j) Registro a disposición de la Delegación Territorial.

El Plan de Mantenimiento podrá modificarse tras las auditorias periódicas que establezca la Delegación Territorial de Granada.

ANEXO VI: APLICACIÓN DE LAS MEJORAS TÉCNICAS DISPONIBLES.

Según la definición del artículo 3, punto 12, de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales, se entiende por Conclusiones sobre las Mejoras Técnicas Disponibles (MTD) como el documento de referencia donde se establecen la descripción de las mejoras técnicas disponibles, la información para evaluar su aplicabilidad, los niveles de emisión asociados a dichas mejoras técnicas, las monitorizaciones asociadas, los niveles de consumo asociados y, si procede, las medidas de rehabilitación del emplazamiento de que se trate.

Conforme a esta Directiva el 30 de mayo de 2016 se aprueba la Decisión de Ejecución (UE) 2016/902 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejoras técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico, sector al que pertenece FERTISAC, S.L.



C/ Joaquina Eguarás nº2 – 18013 Granada
Teléf: 958 14 52 00. Fax 958 14 52 15
spva.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	18/09/2019 12:41:00	PÁGINA 30/38
VERIFICACIÓN	640xu774PFIRMAXr3bI0DHxZ+tBbUa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

D.- Cumplimiento de los objetivos ambientales y NEA de las MTD.

Al ser una instalación ya existente la obligación del cumplimiento de los objetivos ambientales de las MTDs y los niveles de emisión asociados (NEA-MTD) no serán obligatorios hasta los cuatro años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles (según lo dispuesto en el artículo 26.2 del Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación aprobada por el Real Decreto Ley 1/2016, de 16 de diciembre), es decir, hasta el 9 de junio de 2020.

MTDs

1.- Sistemas de Gestión Ambiental (SGA).

MTD 1.- Para mejorar el desempeño ambiental general, la MTD consiste en implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA).

TÉCNICA	MÉTODO DE CONTROL
La empresa dispone de un Sistema de Gestión Ambiental certificado UNE- EN-ISO 14.001:2015	Deberá poseer certificado en vigor.

MTD 2.- Para facilitar la reducción de las emisiones al agua y a la atmósfera y la reducción del uso del agua, la MTD consiste en establecer y mantener un **inventario de flujos de aguas y gases residuales**, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1), que incluya todos los elementos siguientes:

TÉCNICA	MÉTODO DE CONTROL
i) Información sobre los procesos de producción de sustancias , en particular: <ul style="list-style-type: none"> .- ecuaciones de las reacciones químicas, que muestren también los productos secundarios; .- diagramas simplificados de flujo de proceso con el origen de las emisiones; .- descripciones de técnicas integradas en el proceso y tratamiento de gases/aguas residuales en origen, incluidos sus resultados. 	La empresa poseerá un Sistema de Gestión Ambiental certificado UNE- EN-ISO 14.001:2015. Dentro de este SGA la empresa elaborará un nuevo procedimiento, el denominado PF.35 “Inventario de flujos de gases residuales” , en el que se desarrollaran de forma independiente cada uno de los apartados i) y iii).
iii) información, tan completa como sea posible, sobre las características de los flujos de gases residuales , como: <ul style="list-style-type: none"> a) valores medios y variabilidad de caudal y temperatura; b) concentración y valores de carga medios de los contaminantes/parámetros pertinentes y su variabilidad (por ejemplo, COV, CO, NO_x, SO_x, cloro, cloruro de hidrógeno); c) inflamabilidad, límites superior e inferior de explosividad, reactividad; d) presencia de otras sustancias que puedan afectar a los sistemas de tratamiento de gases residuales o a la seguridad de la planta (por ejemplo, oxígeno, nitrógeno, vapor de agua, partículas). 	

C/ Joaquina Egvarás nº2 – 18013 Granada
 Teléf: 958 14 52 00. Fax 958 14 52 15
spva.gr.cmaot@juntadeandalucia.es



2.- Control.

MTD 3.- Respecto a las emisiones al agua relevantes, identificadas en el inventario de flujos de aguas residuales (véase la MTD 2.-), la MTD consiste en controlar los principales parámetros del proceso (incluido el control continuo del caudal de aguas residuales, el pH y la temperatura) en lugares clave (por ejemplo, entrada al tratamiento previo y entrada al tratamiento final).

Esta MTD no sería de aplicación a Fertisac S.L al no tener vertido alguno de aguas residuales según Resolución de modificación no sustancial de 2 abril de 2018.

MTD 4.- La MTD consiste en controlar las emisiones al agua de conformidad con las normas EN.

Esta MTD no sería de aplicación a Fertisac S.L al no tener vertido alguno de aguas residuales según Resolución de 2 abril de 2018.

MTD 5.- La MTD consiste en controlar periódicamente las emisiones difusas de COV a la atmósfera procedentes de fuentes pertinentes mediante una combinación adecuada de las técnicas I — III o, cuando se trate de grandes cantidades de COV, todas las técnicas I — III:

Esta MTD no sería de aplicación por no generarse en ningún proceso componentes orgánicos volátiles.

MTD 6.- La MTD consiste en controlar periódicamente las emisiones de olores procedentes de las fuentes pertinentes de conformidad con las normas EN. La aplicabilidad de esta técnica se limita a los casos en los que se esperan o se confirman molestias por malos olores.

La mercantil deberá realizar un seguimiento bienal (cada dos años) de las emisiones mediante olfatometría dinámica de conformidad con la norma EN 13725. El control de las emisiones puede completarse mediante una medición/estimación de la exposición a los olores o una estimación de su impacto.

En función de los resultados obtenidos la frecuencia para este control podrá ser revisada.

3.- Emisiones al agua.

3.1.- Consumo de agua y generación de aguas residuales.

MTD 7.- Para reducir el consumo de agua y la generación de aguas residuales, la MTD consiste en reducir el volumen y/o la carga contaminante de los flujos de aguas residuales, fomentar la reutilización de aguas residuales en el proceso de producción y recuperar y reutilizar las materias primas.

En las instalaciones de Fertisac S.L se reutilizan todas las aguas residuales generadas, y en los casos que sea posible, se reutilizan las materias primas y se reduce el volumen y/o carga contaminante de los flujos de aguas residuales.

Véase el diagrama flujos de aguas residuales generadas en las instalaciones y su destino, en el apartado D.4 del ANEXO I de la AAI.

3.2.- Recogida y separación de aguas residuales.

MTD 8.- Para evitar la contaminación de aguas no contaminadas y reducir las emisiones al agua, la MTD consiste en separar los flujos de aguas residuales no contaminadas de los flujos de aguas residuales que requieren tratamiento.

C/ Joaquina Eguarás nº2 – 18013 Granada
Teléf: 958 14 52 00. Fax 958 14 52 15
spva.gr.cmaot@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	18/09/2019 12:41:00	PÁGINA 32/38
VERIFICACIÓN	640xu774PFIRMAXr3bI0DHxZ+tBbUa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Las aguas residuales son reutilizadas sin previo tratamiento, separándolas de las aguas pluviales que son recogidas de forma independiente y eliminadas por evaporación.

Las aguas sanitarias son recogidas en un depósito intermedio para posteriormente ser retiradas por un Gestor Autorizado.

Véase el diagrama flujos de aguas residuales generadas en las instalaciones y su destino, en el apartado D.4 del ANEXO I de la AAI.

MTD 9.- Para evitar las emisiones incontroladas al agua, la MTD consiste en prever una **capacidad de almacenamiento tampón** adecuada para las aguas residuales generadas en condiciones distintas de las condiciones normales de funcionamiento, sobre la base de una evaluación del riesgo (teniendo en cuenta, por ejemplo, el tipo de contaminante, los efectos en tratamientos posteriores y en el medio receptor) y adoptar otras medidas adecuadas (por ejemplo, control, tratamiento, reutilización).

TÉCNICA	MÉTODO DE CONTROL
Fertisac S.L dispone de dos decantadores y dos depósitos intermedios, los decantadores son utilizados en condiciones normales de funcionamiento y los depósitos son utilizados para las aguas residuales generadas en condiciones distintas de las normales. Las aguas decantadas y las precipitados son reutilizados íntegramente en el proceso de granulación.	Comprobación in situ de las instalaciones descritas

3.3.- Tratamiento de aguas residuales.

MTD 10.- Para reducir las emisiones al agua, la MTD consiste en utilizar una estrategia integrada de gestión y tratamiento de aguas residuales.

Esta MTD no sería de aplicación al no tener Fertisac S.L vertido alguno de aguas residuales según Resolución de 2 abril de 2018.

MTD 11.- Para reducir las emisiones al agua, la MTD consiste en pretratar las aguas residuales que contienen contaminantes que no pueden eliminarse adecuadamente durante el tratamiento final de las aguas residuales por medio de técnicas apropiadas.

Esta MTD no sería de aplicación al no tener Fertisac S.L vertido alguno de aguas residuales según Resolución de 2 abril de 2018.

MTD 12.- Para reducir las emisiones al agua, la MTD consiste en utilizar una combinación adecuada de las técnicas de tratamiento final de aguas residuales.

Esta MTD no sería de aplicación al no tener Fertisac S.L vertido alguno de aguas residuales según Resolución de 2 abril de 2018.



C/ Joaquina Egvarás nº2 – 18013 Granada
Teléf: 958 14 52 00. Fax 958 14 52 15
spva.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

3.4.- Niveles de emisiones asociados a las MTD para las emisiones al agua.

Los niveles de emisión asociados a las MTD (NEA-MTD) para las emisiones al agua presentados en los cuadros 1, 2 y 3 descritos en la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2016/902 de 30 de mayo de 2016 se aplican a las **emisiones directas** que van a una masa de agua receptora.

En el caso que nos ocupa, como ya se ha comentado en los puntos anteriores, la empresa no realiza vertido alguno, por tanto no le es de aplicación estos NEA-MTD.

4.- Residuos.

MTD 13.- Para evitar la generación o, cuando esto no sea posible, reducir la cantidad de residuos que van a enviarse para su eliminación, la MTD consiste en establecer y aplicar, en el marco del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1), un plan de gestión de residuos que, por orden de prioridad, garantice que los residuos se eviten, se preparen para su reutilización, se reciclen o se recuperen por otros medios.

TÉCNICA	MÉTODO DE CONTROL
Dentro del Sistema de Gestión Ambiental certificado UNE-EN-ISO 14.001:2015, implantado por la empresa, se establecerán y aplicarán los criterios de minimización de residuos.	El Sistema de Gestión Ambiental deberá establecer y aplicar los criterios de minimización de residuos.

MTD 14.- Reducción del volumen de **lodos de aguas residuales** que exigen un tratamiento ulterior o la eliminación y para reducir su posible impacto ambiental.

Esta MTD no es de aplicación, ya que no se generan lodos de aguas residuales que exijan un tratamiento ulterior. Todas las aguas residuales son reutilizadas en la Planta de granulación.

5.- Emisiones al aire.

5.1.- Recogida de gases residuales.

MTD 15.- Con el fin de facilitar la recuperación de los compuestos y la reducción de emisiones a la atmósfera, la MTD consiste en confinar las fuentes de emisión y en tratar las emisiones, en la medida de lo posible.

Las instalaciones de Fertisac S.L cuenta con cuatros focos canalizados de emisión a la atmósfera cuyo tratamiento es el siguiente:

FOCO	TRATAMIENTO DE LAS EMISIONES	MÉTODO DE CONTROL
P1G1: Foco que canaliza los gases del proceso de fabricación de superfosfatos.	El tratamiento del gas es por vía húmeda (lavador multiventuri horizontal y lavador vertical de relleno) en cinco etapas, consiguiéndose la eliminación de partículas y HF.	El método de control de la aplicación de esta MTD será directamente el cumplimiento de lo establecido en el Plan de
P2G1: Foco que canaliza los gases del proceso de granulación.	Los gases son tratados por vía húmeda en dos etapas (lavador venturi con filtro), se eliminan las partículas, HF, HCl y NH ₃ .	

C/ Joaquina Egvarás nº2 – 18013 Granada
Teléf: 958 14 52 00. Fax 958 14 52 15
spva.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FOCO	TRATAMIENTO DE LAS EMISIONES	MÉTODO DE CONTROL
P2G2: Foco que canaliza los gases del proceso de secado.	Éstos se hacen pasar a través de filtros de mangas y lavadores de gases (scrubbers).	Control y Vigilancia, Anexo IV de la AAI.
P2G3: Foco que canaliza los gases del proceso de enfriado.	Se dispone de un filtro de mangas por el que se hacen pasar los gases, eliminándose las partículas.	

5.2.- Tratamiento de gases residuales.

MTD 16.- Para reducir las emisiones al aire, la MTD consiste en utilizar una **estrategia integrada de gestión y tratamiento de gases residuales** que incluya técnicas de tratamiento de gases residuales integradas en el proceso.

Descripción:

La estrategia integrada de gestión y tratamiento de gases residuales se basa en el inventario de flujos de gases residuales (véase la MTD 2), dando prioridad a las técnicas integradas en el proceso.

Con relación a esta MTD, la empresa indica que se encuentra implantada en las instalaciones dado que se llevan a cabo numerosas técnicas de tratamiento de gases residuales integradas en el proceso. Ejemplo de ello, son las siguientes técnicas:

- Control de los flujos de aguas de lavado.
- Filtros de mangas en el proceso de molienda de roca.
- Control de pH y REDOX de las aguas de lavado.
- Uso exclusivo de Gas Natural como combustible.
- Cintas transportadoras cerradas (cintas que se encuentra en el exterior de las instalaciones).
- Protocolos de limpieza de las instalaciones.
- Plan de mantenimiento.
- Cierre de las cámaras e maduración de superfosfato.
- Control de la velocidad de la cinta de la línea de superfosfato.
- Control de las condiciones de operación/procesos.
- Empleo de roca fosfórica con baja concentración de impurezas.
- Reutilización de las aguas procedentes de distintos procesos.
- Recuperación de las partículas de polvo procedentes de los filtros de mangas.

Método de control propuesto:

Dado que la “estrategia integrada de gestión y tratamiento de gases residuales” se basa en el inventario de flujos de gases residuales (véase la MTD 2), dando prioridad a las técnicas integradas en el proceso, el

C/ Joaquina Eguarás nº2 – 18013 Granada
Teléf: 958 14 52 00. Fax 958 14 52 15
spva.gr.cmaot@juntadeandalucia.es



procedimiento PF.35 "Inventario de flujos de gases residuales" que Fertisac S.L está elaborando para dar cumplimiento a la MTD 2, deberá integrar, también, tales técnicas de forma detallada.

5.3.- Combustión en antorcha.

MTD 17.- Para evitar las emisiones al aire de las **antorchas**, la MTD consiste en utilizar la combustión en antorcha solo por motivos de seguridad o en condiciones operativas no rutinarias (por ejemplo, puesta en marcha o parada), mediante la implantación de alguna técnica.

No es de aplicación ya que no se dispone de antorchas por no ser necesarias en los procesos productivos.

MTD 18.- Sobre la reducción de las emisiones atmosféricas de las **antorchas** cuando su uso sea inevitable.

No es de aplicación ya que no se dispone de antorchas por no ser necesarias en los procesos productivos.

5.4.- Emisiones difusas de COV.

MTD 19.- Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones difusas de COV a la atmósfera, la MTD consiste en utilizar varias técnicas.

Esta MTD no sería de aplicación por no generarse en ningún proceso componentes orgánicos volátiles.

5.5.- Emisiones de olores.

MTD 20.- Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones de olores, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de olores, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1).

La empresa deberá incluir en su Sistema de Gestión Ambiental (MTD 1) un apartado específico para el Plan de Gestión de Olores, que deberá ser revisado como mínimo con una frecuencia bienal. Esta frecuencia podrá ser revisada en función de los resultados obtenidos en la MTD 6 sobre el control de emisiones de olores.

MTD 21.- Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones de olores derivadas de la recogida y tratamiento de aguas residuales y del tratamiento de lodos.

Esta MTD no sería de aplicación a Fertisac S.L al no tener vertido alguno de aguas residuales según Resolución de modificación no sustancial de 2 abril de 2018.

Todas las aguas residuales son reutilizadas en la Planta de granulación no siendo tratadas y por consiguiente no generándose lodos. Las aguas sanitarias son llevadas a un depósito intermedio cerrado y retiradas por gestor autorizado.

5.6.- Emisiones de ruidos.

MTD 22.- Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones de ruido, la MTD consiste en establecer y aplicar un plan de gestión de ruidos, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1).



C/ Joaquina Egvarás nº2 – 18013 Granada
Teléf: 958 14 52 00. Fax 958 14 52 15
spva.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	18/09/2019 12:41:00	PÁGINA 36/38
VERIFICACIÓN	640xu774PFIRMAXr3bI0DHxZ+tBbUa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

TÉCNICA	MÉTODO DE CONTROL
Dentro del Sistema de Gestión Ambiental de la empresa se establecerá y aplican un plan de gestión de ruidos .	Dentro del Sistema de Gestión Ambiental de la empresa desarrolla un procedimiento específico denominado " Plan de gestión de ruidos " con n.º de referencia PF 36 en el que se incluirá todos los elementos siguientes: i) un protocolo que contenga actuaciones y plazos adecuados, ii) un protocolo para realizar controles de ruidos, iii) un protocolo de respuesta a incidentes concretos de ruidos, iv) un programa de prevención y reducción de ruidos destinado a determinar la fuente o fuentes, medir o estimar la exposición a los ruidos, caracterizar las contribuciones de las fuentes, y aplicar medidas de prevención y/o reducción. Se cumplirán con los controles de ruido establecidos directamente en el Plan de Control y Vigilancia, Anexo IV de esta AAI, condición 81.

MTD 23.- Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruidos, la MTD consiste en utilizar las técnicas descritas a continuación:

	TÉCNICA	DESCRIPCIÓN	MÉTODO DE CONTROL
b)	Medidas operativas.	Este concepto comprende: i) mejora de la inspección y del mantenimiento de los equipos, ii) cierre de puertas y ventanas de las zonas confinadas, cuando sea posible iii) utilización de los equipos por personal especializado, v) medidas de control del ruido durante las actividades de mantenimiento. Entre las medidas adoptadas, se encuentran: - Las tareas que son posibles, se realizan dentro del taller (espacio cerrado). - Cuando se adquieren equipos nuevos, y sea viable por su diseño, se seleccionan los que producen menos ruido. - Se realizan mejoras, sustituyendo o modificando maquinarias y/o equipos, según el caso. - Cuando se realizan tareas de mantenimiento cuyos niveles de emisión de ruido sobrepasan los niveles o valores superiores de exposición, es de obligatoriedad el uso de protectores auditivos	La empresa deberá poseer un Plan de Mantenimiento Preventivo de los equipos Se cumplirán con los controles establecidos directamente en el Plan de Control y Vigilancia, Anexo IV, condición 81.
c)	Equipos de bajo nivel de ruido.	Cuando se adquieren equipos nuevos, y sea viable por su diseño, se seleccionan los que producen menos ruido.	Se cumplirán con los controles establecidos directamente en el Plan de Control y Vigilancia, Anexo IV, condición 81.



C/ Joaquina Eguarás nº2 – 18013 Granada
 Teléf: 958 14 52 00. Fax 958 14 52 15
 spva.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

	TÉCNICA	DESCRIPCIÓN	MÉTODO DE CONTROL
d)	Equipos de control de ruido.	Se trata de: i) reductores de ruido. Cerramiento de las naves donde se encuentran los principales focos emisores de ruido.	Se cumplirán con los controles establecidos directamente en el Plan de Control y Vigilancia, Anexo IV, condición 81.



C/ Joaquina Egvarás nº2 – 18013 Granada
Teléf: 958 14 52 00. Fax 958 14 52 15
spva.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	18/09/2019 12:41:00	PÁGINA 38/38
VERIFICACIÓN	64oxu774PFIRMAXr3bI0DHxZ+tBbUa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	